

Cuarto.—Para la determinación del eventual incumplimiento se instruirá, en su caso, un expediente por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión Asesora del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo que digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretarios y Directores generales del Departamento.

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de agosto de 1966 por la que se conceden a «Legumbres y Cereales, S. A.» (LEYCESA) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11687, primera columna, línea cuatro del texto de la citada Orden, dice: «... Legumbres y Cereales, S. A.» (LEYCESA), a instalar en Albacete...», y debe decir: «... Legumbres y Cereales, S. A.» (LEYCESA), en nombre de Sociedad a constituir a instalar en Albacete...»

En la misma página e igual columna y en la línea cinco del apartado primero, dice: «... Legumbres y Cereales, S. A.» (LEYCESA), por la industria...», y debe decir: «Legumbres y Cereales, S. A.» (LEYCESA), en nombre de Sociedad a constituir, por la industria...»

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de agosto de 1966 por la que se conceden a «Lloret y Linares, S. L.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 7 de septiembre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11571, primera columna, y en la línea cinco del apartado e) del número primero de la citada Orden, dice: «... instituciones extranjeras...», y debe decir: «... instituciones financieras extranjeras...»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Mocejón (Toledo), con destino a riegos, a favor de doña Zenaida Piñeiro Queralt.

Doña Zenaida Piñeiro Queralt ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Mocejón (Toledo), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a doña Zenaida Piñeiro Queralt, provisionalmente y a título precario, para derivar un caudal continuo del río Tajo, de 30,13 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 37,6716 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Vega del Sotillo», sita en término municipal de Mocejón (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en esta concesión, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El caudal utilizado podrá ser reducido o suprimido en su totalidad durante el período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Mocejón, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1966.—El Director general, P. D., A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza» la ampliación desde 18 a 35 m/s. del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Gállego, denominado Salto de Javierrelatre, y la utilización de un desnivel bruto de 43,01 m.

La Sociedad «Eléctricas Reunidas de Zaragoza» ha solicitado la autorización para la ampliación desde 18 a 35 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Gállego, denominado salto de Javierrelatre, y la utilización de un desnivel bruto de 43,01 metros, y

Este Ministerio he resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la ampliación desde 18 a 35 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Gállego, denominado salto de Javierrelatre, y la utilización de un desnivel bruto de 43,01 metros, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto reformado del de replanteo previo del salto número 3 o de Javierrelatre, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Conrado Rebullida en Zara-

goza, diciembre de 1963, y al anejo complementario suscrito por el mismo Ingeniero en febrero de 1964, en cuanto no deban modificarse por las condiciones de esta Resolución. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 101.916.079,29 pesetas y una potencia instalada de 16.350 CV en ejes de turbinas.

2.ª La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se la notifique esta Resolución, un documento complementario al proyecto en el que se justificará la estabilidad de los distintos elementos que constituyen la presa, calculando separadamente las pilas de azud-vertedero. Se incluirán también la disposición y cálculo de la estructura resistente de las compuertas del vertedero, armado de las pilas para la absorción de los esfuerzos transmitidos por las compuertas y el cálculo de la pasarela apoyada en las pilas de la presa con su anchura de cuatro metros, según se deduce de los planos, y con luz de cálculo ajustada a las normas de la vigente instrucción para obras de hormigón armado.

En la cimentación de las pilas y azud deberá alcanzarse el terreno margoso, cuya existencia se refleja en los sondeos que figuran incorporados al proyecto, y en cuanto al dique de tierras o escollera para el cierre del estribo derecho de la presa se justificarán las medidas a adoptar para conseguir la debida impermeabilidad del subsuelo sobre el que ha de construirse.

3.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a equipar las instalaciones de producción de energía eléctrica del salto de Javierrelatre con

Dos turbinas iguales, tipo Francis, eje vertical, con caudal a plena admisión de 17,5 metros cúbicos por segundo, salto neto de 39,36 metros, velocidad de rotación 600 r. p. m., potencia 6.175 CV cada una; en total 16.250 CV.

Dos alternadores sincrónicos trifásicos acoplados directamente a las turbinas, con potencia nominal 7.145 kVA., efectiva 5.716 kW. (cos $\gamma = 0,8$), tensión de generación 6.600 V., frecuencia 50 p. p. s.

Dos transformadores de tensión de 7.145 kVA., relación de transformación 6.600/45.000 = 5 por 100.

Además, aperillaje auxiliar de reguladores, válvulas, etc.

En el plazo de tres meses la Sociedad concesionaria presentará las características esenciales de la línea de transporte de la energía eléctrica generada por la central de Javierrelatre a la salida de la misma.

4.ª Las obras del salto de Javierrelatre deberán quedar terminadas antes del 5 de junio de 1967.

5.ª La Sociedad concesionaria deberá acreditar en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la constitución de la cantidad de 206.583,05 pesetas como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, cantidad equivalente en unión de las anteriormente depositadas, al importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público relativos al proyecto reformado del de replanteo previo del salto número 3 o de Javierrelatre.

6.ª En el plazo de seis meses, contados desde la fecha señalada en la condición anterior, la Sociedad concesionaria deberá presentar un estudio económico de los saltos de Sabiñángo, Jabarella y Javierrelatre, deduciendo del mismo las tarifas concesionales de la energía generada por el conjunto de dichos saltos, en cuyo estudio se tendrá en cuenta el importe de las primas de «Ofite» para los aprovechamientos de esta clase.

7.ª La Administración no responde de la existencia del caudal cuyo aprovechamiento se concede.

8.ª Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en las Ordenes ministeriales de 27 de septiembre de 1947, 2 de octubre de 1962 y 22 de mayo de 1965 en cuanto no se opongan a las de esta Resolución.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la concesión, ratificándose con ello lo expuesto en las Ordenes ministeriales reseñadas en la cláusula anterior.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Morón de la Frontera y El Saucejo.

«Herederos de don Valentín Pérez Martínez», solicitaron el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Morón de la Frontera

y El Saucejo (V-1.244) en favor de don Valentín Pérez López, y esta Dirección General, en fecha 25 de abril de 1966, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Valentín Pérez López en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 15 de septiembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—5.623-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Manresa e Igualada, con hijuela.

Doña Leocadia Masat Vilarnau solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Manresa e Igualada, con hijuela (V-892), en favor de don Salvador Alapont Sanz, y esta Dirección General, en fecha 28 de enero de 1966, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Salvador Alapont Sanz en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 15 de septiembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—5.622-A.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Francisco Castillo Carmona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Castillo Carmona, y

Resultando que la Empresa Naviera «Ybarra y Compañía, Sociedad Anónima», de Sevilla, ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha Medalla a favor del señor Castillo Carmona, empleado de la misma, en consideración a los cincuenta y ocho años de servicios prestados por el propuesto, que ingresó con la categoría de Auxiliar administrativo demostrando una dedicación ejemplar en el desempeño de diversos puestos en la Escala Administrativa y en los que por su trabajo y dotes mereció el nombramiento de Apoderado general, cargo que actualmente ejerce, aparte de haber creado en el año 1935 una Caja de Previsión de carácter cooperativo, con lo que se adelantó a la obra legislativa;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Castillo Carmona las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo, del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y ocho años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Francisco Castillo Carmona la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.